



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2022-00003-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIME DANIEL FLOREZ GUERRERO
DEMANDADO: DAR AYUDA TEMPORAL S.A., SERVIENTREGA S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por haber sido presentada la demanda en legal forma y reunir los requisitos exigidos por los artículos del C.P.T.S.S. 25 (modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) y 26 (modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001), así mismo, las normas por remisión normativa contenidas en el Código General del Proceso y en el D.L. 806 de 2020, se admitirá la presente demanda y se ordenará correr traslado a la parte demandada DAR AYUDA TEMPORAL S.A. y SERVIENTREGA S.A. las cuales se encuentran representadas por MARIA CECILIA ARCILA MORAN y JOSÉ GUSTAVO JIMENEZ ARANGO, respectivamente o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal, concediéndoles un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal como lo ordena el artículo 8 del DL 806-20, para que la contesten en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA-,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor JAIME DANIEL FLOREZ GUERRERO a través de apoderado judicial, contra DAR AYUDA TEMPORAL S.A. y SERVIENTREGA S.A. las cuales se encuentran representadas por MARIA CECILIA ARCILA MORAN y JOSÉ GUSTAVO JIMENEZ ARANGO, respectivamente o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación, por reunir los requisitos señalados.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE Y CÓRRASE traslado de la demanda a la parte demandadas por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, tal como lo ordena el artículo 8 del DL 806-20, a fin que la contesten en los términos que señala el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado (Parágrafos 2° y 3° de dicho artículo).

TERCERO: Téngase al Dr. RODOLFO MIRANDA BARROS como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a4bdb4df5420a9e6c191fd71524d365f4eaa2351a651f9503cf862ca4ab2e9**
Documento generado en 14/02/2022 05:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>